



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCV  
TOMO CXLVI

GUANAJUATO, GTO., A 10 DE JUNIO DEL 2008

NUMERO 93

### SEGUNDA PARTE

#### SUMARIO:

##### GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 150, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.** . . . . . 2

DECRETO Número 151, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato.** . . . . . 8

DECRETO Número 152, expedido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforma el artículo segundo del Decreto número 144, expedido por la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 31, Segunda Parte, de fecha 22 de Febrero de 2008. . . . . 11

##### GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 73, mediante el cual, se reforman diversas disposiciones del **Reglamento del Servicio Civil de Carrera del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.** 12

##### PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOCTOR MORA, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Doctor Mora, Gto. . . . . 20

##### TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DECIMO PRIMER DISTRITO GUANAJUATO, GTO.

EDICTO . . . . . 26

##### SECCION JUDICIAL

EDICTOS Y AVISOS . . . . . 27

# GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

## DECRETO NÚMERO 150

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 6, 7, 8, 10, 14, 15, 16, 30, 33, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 51 y 56; y se **adiciona** el artículo 56 bis, todos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para quedar como sigue:

**"Artículo 6.-** Toda persona tiene derecho a...

El derecho de acceso a la información pública comprende...

El acceso a la información pública es gratuito.

Los sujetos obligados solamente podrán recuperar el costo del soporte material de las copias o reproducciones donde se entregue la información solicitada, los gastos de envío y los gastos de certificación según sea el caso, de conformidad con la Ley de la materia.

**Artículo 7.-** Los sujetos obligados deberán observar...

En la interpretación de esta Ley, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad.

Quien tenga acceso a la información pública...

**Artículo 8.-** Para los efectos...

I.- Máxima Publicidad: Principio que orienta la forma de interpretar y aplicar la norma para que en caso de duda razonable, se opte por la publicidad de la información;

II. a IV.- ...

V.- Unidades Administrativas: Los órganos de cada uno de los sujetos obligados que poseen la información pública;

VI.- Unidades de Acceso a la Información Pública: Las encargadas de recibir y despachar las solicitudes de la información pública que se formulen a cada uno de los sujetos obligados; y

VII.- Interés Público: Conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas conforme a derecho.

**Artículo 10.-** Los sujetos obligados publicarán de oficio a través de los medios disponibles la información pública siguiente:

**I. a III.-** ...

- IV.-** El tabulador mensual de dietas, sueldos y salarios, precisando todo género de percepciones y descuentos;
- V.-** El sistema de premios, estímulos y recompensas de conformidad con la Ley de la materia;
- VI.-** Los gastos de representación, costo de viajes, viáticos y otro tipo de gastos realizados por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones;
- VII.-** El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la unidad de acceso a la información pública donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información pública;
- VIII.-** Los indicadores de gestión, las metas y objetivos de sus programas y el informe del ejercicio de los recursos públicos asignados o asociados a ellos;
- IX.-** Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos y formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos;
- X.-** La cuenta pública, el monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución y los datos de la deuda pública. Dicha información será proporcionada respecto de cada dependencia y entidad del sujeto obligado;
- XI.-** Los destinatarios y el uso autorizado de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino, así como los informes que dichas personas deben entregar sobre el uso y destino de éstos;
- XII.-** Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes y los montos de las operaciones;
- XIII.-** Los montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio;
- XIV.-** Los resultados finales de las auditorías que se practiquen a los sujetos obligados;
- XV.-** Las reglas para otorgar concesiones, licencias, permisos o autorizaciones; su objeto y vigencia; así como los nombres de los titulares o beneficiarios;
- XVI.-** El padrón inmobiliario;
- XVII.-** El listado de contratos, su monto y a quienes les fueron asignados, y en su caso, los participantes en el concurso o licitación;
- XVIII.-** Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados, así como las actas o minutas de sesiones públicas de cuerpos colegiados de los sujetos obligados por esta Ley;
- XIX.-** Los documentos en que consten las cuentas públicas, empréstitos y deudas contraídas;

- XX.-** Las iniciativas de Ley que se presenten en el Congreso del Estado, sus avances en los trabajos de dictaminación, así como los acuerdos y decretos legislativos aprobados;
- XXI.-** La aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos;
- XXII.-** La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den;
- XXIII.-** El listado de expedientes electorales; y
- XXIV.-** La resolución ejecutoria de los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos.

La información a que se refiere este artículo deberá actualizarse al menos cada tres meses y ordenarse de tal forma que facilite el acceso y su consulta para asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

**Artículo 14.-** Podrá clasificarse como reservada temporalmente por razón de interés público la información siguiente:

**I. a VI.-** ...

- VII.-** Los expedientes derivados de procedimientos judiciales o administrativos seguidos en forma de juicio;
- VIII.-** Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos; excepto la resolución ejecutoria;

**IX. a XXI.-** ...

**Artículo 15.-** La información clasificada como reservada según el artículo 14 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de diez años. Esta información deberá ser desclasificada cuando haya transcurrido el periodo de reserva o antes, si se extinguen las causas que dieron origen a su clasificación, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga. La disponibilidad de esa información será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes.

El Instituto a solicitud de un sujeto obligado podrá acordar la prórroga del periodo de reserva hasta por diez años, siempre y cuando lo justifique el interés público y subsistan las causas que dieron origen a su clasificación.

El periodo de reserva se contará a partir de la generación del documento, expediente o información de que se trate.

**Artículo 16.-** Los sujetos obligados, por conducto de su unidad de acceso a la información pública, serán responsables de clasificar la información pública por una sola ocasión, de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley.

El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá estar fundado y razonado en el interés público y en que:

**I. a III.-** ...

**Artículo 30.-** El Consejo General...

Cada uno de los Poderes del Estado designará un Consejero, sin que dicha designación implique subordinación alguna. Por tanto, los consejeros sólo podrán ser removidos por las causas y en los términos establecidos en el artículo 56 bis de esta Ley.

**Artículo 33.-** Para ser Consejero o Director General se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano;
- II.- No haber sido condenado por delito doloso;
- III.- Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;
- IV.- Gozar de reconocido prestigio personal y profesional; y
- V.- No ser o haber sido dirigente de partido o asociación política en los 3 años anteriores a su designación.

**Artículo 39.-** Cualquier persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá solicitar, por medios electrónicos u otro medio, información ante las unidades de acceso a la información pública a que se refiere esta Ley.

En todo caso...

- I.- Nombre del solicitante y domicilio o dirección electrónica para recibir notificaciones. El solicitante deberá cubrir los gastos de envío correspondientes en el supuesto de que el domicilio que señale esté en lugar distinto a donde reside la unidad de acceso a la información pública correspondiente.

**II. a IV.-** ...

Si los datos proporcionados por el solicitante no bastan para localizar los documentos o son erróneos, la unidad de acceso a la información pública deberá requerir al solicitante, por una vez y dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para que indique otros elementos o corrija los datos. En caso de que no de cumplimiento al requerimiento se desechará su solicitud. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 42.

**Artículo 41.-** En aquellos documentos que contengan información, tanto pública como reservada o confidencial, las unidades de acceso a la información pública deberán proporcionar la de carácter público, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas.

**Artículo 42.-** Las unidades de acceso a la información pública deberán entregar o negar la información a quien la solicite, dentro del término de quince días hábiles siguientes a aquél en que reciban la solicitud. Cuando existan razones suficientes que impidan entregar la información en este plazo, se informará al solicitante y el plazo para la entrega de la misma se prorrogará hasta por diez días hábiles más.

**Artículo 43.-** La falta de respuesta a una solicitud de acceso en el plazo señalado en el artículo anterior, dará lugar a responsabilidad en los términos de la legislación aplicable.

**Artículo 44.-** Cuando la información no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta lo notificará a la unidad de acceso a la información pública dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que la unidad de acceso reciba la solicitud.

**Artículo 45.-** El solicitante de la información podrá interponer por escrito o a través de medios electrónicos, por sí mismo, recurso de inconformidad ante el Director General del Instituto, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o al vencimiento del plazo para entregar la información sin que se haya dado respuesta al solicitante, en los siguientes supuestos:

- I.- Contra las resoluciones de las unidades de acceso a la información pública que nieguen el acceso a la información;
- II.- Cuando la información pública no haya sido proporcionada dentro de los plazos correspondientes; y
- III.- Cuando el solicitante considere que la información pública entregada es incompleta o no corresponda a la requerida en la solicitud.

**Artículo 46.-** El recurso de inconformidad deberá mencionar:

- I.- El nombre del recurrente y domicilio físico o dirección electrónica para recibir notificaciones. En caso de domicilio físico éste deberá estar ubicado en el municipio donde resida el Instituto, en su defecto se notificará por estrados;

II. a IV.- ...

**Artículo 51.-** El recurso de revisión se interpondrá por escrito o por medios electrónicos de conformidad con la Ley de la materia, con expresión de agravios, ante el Director General del Instituto, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

**Artículo 56.-** La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada por el Consejo General del Instituto.

El desacato a la resolución que recaiga a un recurso de los previstos en el Título Tercero de esta Ley, será sancionado por el Consejo General.

El Consejo General aplicará los medios de apremio siguientes:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Amonestación; o
- III.- Aviso al superior jerárquico, y si no tuviere superior jerárquico, el requerimiento se hará directamente a éste.

Si una vez agotados los medios de apremio persistiere el incumplimiento, el Consejo General aplicará las siguientes sanciones:

- I.- Multa equivalente al monto de uno a cincuenta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado; o

**II.- Destitución del servidor público que incumplió.**

En caso de que el incumplimiento sea realizado por una autoridad que goce de fuero constitucional, se procederá conforme a la Ley de la materia.

**Artículo 56 bis.-** Los miembros del Consejo General no podrán ser destituidos sino por resolución del Pleno del propio Consejo General, cuando:

**I.-** Incurran en violaciones reiteradas a la presente Ley; o

**II.-** Sean condenados ejecutoriamente por delitos dolosos que merezcan pena privativa de libertad."

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entra en vigencia al cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, salvo lo establecido en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los sujetos obligados deberán contar con sistemas electrónicos para que cualquier persona pueda hacer uso remoto, mediante sistemas electrónicos, de los mecanismos de acceso a la información pública y de la interposición de los recursos establecidos en la presente Ley, a más tardar el 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los medios de impugnación presentados con anterioridad a la entrada en vigor del supuesto contenido en el artículo transitorio anterior, continuarán su trámite por escrito y en los términos de la Ley vigente.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 22 DE MAYO DE 2008.- J. SALVADOR PÉREZ GODÍNEZ.- DIPUTADO PRESIDENTE.- EDUARDO LUNA ELIZARRARÁS.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ GÓMEZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.**

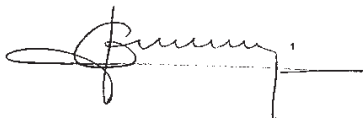
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 29 días del mes de mayo del año 2008.



**JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



**JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ**

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

### DECRETO NÚMERO 151

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32, 33, 34, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL 128 Y 137. SE **ADICIONAN** UNA FRACCIÓN IV Y EL CONTENIDO DE LA ACTUAL IV PASA A SER V, REUBICÁNDOSE EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN V COMO FRACCIÓN VI, UNA FRACCIÓN VII, PASANDO EL CONTENIDO DE LA ACTUAL FRACCIÓN VI COMO FRACCIÓN VIII Y EL CONTENIDO DE LA ACTUAL FRACCIÓN VII PASAA SER LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 126, TODOS ELLOS DE LA **LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**"ARTÍCULO 32.-** LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y ESPECIAL DE TRANSPORTE, ASÍ COMO DE LOS DE UNIDADES DE TIPO PESADO, DEBERÁN SOMETERSE, ADEMÁS, A OTRA SERIE DE REQUISITOS, QUE COMPRENDEN EXÁMENES PSICOMÉTRICOS, DE TOXICOMANÍA Y ALCOHOLISMO Y UNA EXPERIENCIA MÍNIMA DE TRES AÑOS CON LICENCIA TIPO "A", EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

**ARTÍCULO 33.-** LAS LICENCIAS DE CONDUCIR TENDRÁN VIGENCIA MÁXIMA DE 5 AÑOS Y PODRÁN RENOVARSE A SU VENCIMIENTO TANTAS VECES COMO LO REQUIERAN LOS TITULARES DE ESTOS DOCUMENTOS, SIN OTRA LIMITACIÓN QUE LA DERIVADA DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN, DETERMINADA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES O PORQUE EL TITULAR HAYA DEJADO DE TENER LAS CONDICIONES FÍSICAS O MENTALES REQUERIDAS O PORQUE EL TITULAR HAYA SIDO SANCIONADO POR CONDUCIR BAJO LOS EFECTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS O SUSTANCIAS QUE PRODUZCAN EFECTOS SIMILARES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 137 DE ESTE ORDENAMIENTO.

**ARTÍCULO 34.-** LAS LICENCIAS VIGENTES QUE SE EXPIDAN EN OTRA ENTIDAD FEDERATIVA O EN EL EXTRANJERO, TENDRÁN PLENA VALIDEZ DENTRO DE LA JURISDICCIÓN ESTATAL, SIEMPRE Y CUANDO CORRESPONDAN AL TIPO DE VEHÍCULOS DE QUE SE TRATE Y TENGAN DENTRO DEL ESTADO UNA ACTIVIDAD TRANSITORIA. NO SE PERMITIRÁ CONDUCIR VEHÍCULOS DENTRO DEL ESTADO A AQUELLOS CONDUCTORES QUE HABIENDO SIDO SANCIONADOS CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 137 DE LA PRESENTE LEY, PORTEN UNA LICENCIA EXPEDIDA EN OTRA ENTIDAD FEDERATIVA O EN EL EXTRANJERO.

#### **ARTÍCULO 126.- A QUIENES...**

I. A III.- ...

**IV.-** SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LAS LICENCIAS DE CONDUCIR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 137 DE ESTA LEY;

**V.-** SUSPENSIÓN DE UNIDADES DE LOS SERVICIOS PÚBLICO Y ESPECIAL DE TRANSPORTE HASTA POR NOVENTA DÍAS;



**VI.-** SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LAS CONCESIONES O PERMISOS HASTA POR NOVENTA DÍAS;

**VII.-** CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR;

**VIII.-** REVOCACIÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS; Y

**IX.-** ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS.

LAS SANCIONES ANTERIORES...

**ARTÍCULO 128.-** CUANDO UN CONDUCTOR INCURRA...

EN CASO DE CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO Y ESPECIAL DE TRANSPORTE, QUE DURANTE LA PRESTACIÓN DEL MISMO SE DETECTE QUE LO REALIZAN BAJO EL INFLUJO DE PSICOTRÓPICOS, ESTUPEFACIENTES O BEBIDAS ALCOHÓLICAS, Y OTRAS SUSTANCIAS QUE PRODUZCAN EFECTOS SIMILARES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 137 DE LA PRESENTE LEY.

**ARTÍCULO 137.-** SE SANCIONARÁ CON MULTA O ARRESTO HASTA DE TREINTA Y SEIS HORAS, A QUIEN COMETA CUALQUIER INFRACCIÓN DE TRÁNSITO CONDUCIENDO EN VISIBLE Y NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO EL INFLUJO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA QUE PRODUZCA EFECTOS SIMILARES.

EN ESTE CASO, INMEDIATAMENTE SE PRACTICARÁ AL CONDUCTOR LA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA O DE AIRE ESPIRADO EN ALCOHOLÍMETRO. CUANDO EL CONDUCTOR SE NIEGUE A OTORGAR MUESTRA DE AIRE ESPIRADO SE REMITIRÁ A LA AUTORIDAD COMPETENTE, Y SE LE PRACTICARÁ UN EXAMEN PERICIAL CLÍNICO MÉDICO.

LA LICENCIA DEL CONDUCTOR SERÁ SUSPENDIDA POR CIENTO OCHENTA DÍAS SI SE ENCUENTRA INTOXICADO POR LA INGESTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, QUE DEL EXAMEN CORRESPONDIENTE ARROJE UN NIVEL DE ALCOHOLEMIA IGUAL O SUPERIOR AL 0.08% MEDIDO POR ALCOHOLÍMETRO, O SU EQUIVALENTE EN TÉRMINOS DE ESPIROMETRÍA.

SI ANTES DE QUE CONCLUYA EL PLAZO DE SUSPENSIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR EL CONDUCTOR SANCIONADO DEMUESTRA, CON CONSTANCIA EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN OFICIAL DE SALUD, QUE SE LE HAN PRACTICADO LOS EXÁMENES DE TOXICOMANÍA Y ALCOHOLISMO, QUE COMPRUEBEN QUE EL INTERESADO NO ES DEPENDIENTE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NI ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, Y OTRAS SUSTANCIAS QUE PRODUZCAN EFECTOS SIMILARES, PODRÁ PROPORCIONÁRSELE NUEVAMENTE LA LICENCIA, PARA ELLO, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS MISMOS REQUISITOS SEÑALADOS PARA LA PRIMERA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA.

A LA PERSONA QUE INCURRIERE POR SEGUNDA VEZ EN EL SUPUESTO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO TERCERO DE ESTE ARTÍCULO, SE LE SANCIONARÁ ADEMÁS CON ARRESTO ADMINISTRATIVO DE TREINTA Y SEIS HORAS Y SE LE CANCELARÁ SU LICENCIA, Y SOLAMENTE PODRÁ PROPORCIONÁRSELE CON LOS MISMOS REQUISITOS QUE DEBERÁ CUMPLIR PARA LA

LICENCIA NUEVA, HASTA HABER TRANSCURRIDO TRES AÑOS A PARTIR DE LA CANCELACIÓN, ADEMÁS DE LOS EXÁMENES DE TOXICOMANÍA Y ALCOHOLISMO, QUE DEMUESTREN QUE EL INTERESADO NO ES DEPENDIENTE DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, NI ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICOS, Y OTRAS SUSTANCIAS QUE PRODUZCAN EFECTOS SIMILARES.

TRATÁNDOSE DE MENORES DE 18 AÑOS SE LES CANCELARÁ EL PERMISO PARA CONDUCIR Y ESTARÁN INHABILITADOS PARA OBTENERLO POR UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN.

LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO QUEDARÁN A CARGO DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, PREVIA AUDIENCIA DEL INFRACCTOR, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO RESPECTIVO Y SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL QUE PUDIERA RESULTAR DE LA FALTA COMETIDA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA."

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.


**ARTÍCULO SEGUNDO.-** SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

**ARTÍCULO TERCERO.-** EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN REALIZAR LAS ADECUACIONES A LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE DÍAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

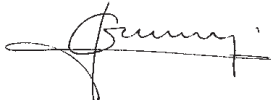
**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 22 DE MAYO DE 2008.- J. SALVADOR PÉREZ GODÍNEZ.- DIPUTADO PRESIDENTE.- EDUARDO LUNA ELIZARRARÁS.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ GÓMEZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 29 días del mes de mayo del año 2008.

  
JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

### DECRETO NÚMERO 152

**LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo segundo del Decreto número 144, expedido por la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 31, segunda parte, de fecha 22 de febrero de 2008, para quedar como sigue:

"**Artículo Primero.** ...

**Artículo Segundo.** El crédito a que se refiere el artículo primero del presente decreto se destinará única y exclusivamente a la adquisición y/o rehabilitación de reserva territorial, gastos notariales y obras de urbanización, así como a la elaboración del proyecto de diseño urbano de barrios y del proyecto ejecutivo de fraccionamientos.

**Artículos Tercero a Séptimo.** ..."

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Comuníquese el presente Decreto al Ayuntamiento de León, Guanajuato, para los efectos conducentes.

Asimismo, comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración y al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para los efectos conducentes.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 22 DE MAYO DE 2008.- J. SALVADOR PÉREZ GODÍNEZ.- DIPUTADO PRESIDENTE.- EDUARDO LUNA ELIZARRARÁS.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ GÓMEZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.**

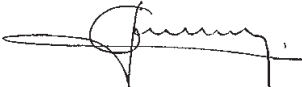
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 29 días del mes de mayo del año 2008.



JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ

## GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

**JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II, III y XXIV y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o., 3o., 9o., y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

### CONSIDERANDO

Con fecha 14 de diciembre del año 2007 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 200, segunda parte, el Decreto Gubernativo número 63, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, en ese entendido, y toda vez que en dicho cuerpo normativo se modificó la denominación de la otrora Unidad del Servicio Civil de Carrera, por la de Dirección del Servicio Civil de Carrera, a fin de que dicha área administrativa, antes directamente adscrita a la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, se readscribiera a la Dirección General de Recursos Humanos, siendo ésta última una de las áreas que integran la precitada Subsecretaría.

Es así que el artículo 24, segundo párrafo, del Reglamento del Servicio Civil de Carrera del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, establece que la Unidad del Servicio Civil de Carrera, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Administración, tendrá las atribuciones que le asigna el citado reglamento, así como las que en su caso se le atribuyan en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, por lo que dicha modificación necesariamente impactará al reglamento que rige al servicio y resulta necesaria su modificación.

A fin de dotar de congruencia y homogeneidad a las disposiciones del Reglamento del Servicio Civil de Carrera del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con la reciente reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, es necesario reformar varios preceptos del reglamento primeramente mencionado.

La presente reforma estriba en substituir, en todo el texto normativo, la denominación de la Unidad del Servicio Civil de Carrera, por la de Dirección del Servicio Civil de Carrera, sin que su adscripción a la Secretaría de Finanzas y Administración, así como sus funciones y atribuciones se vean modificadas en modo alguno.

Asimismo, se suprime la alusión hacia las guías técnicas, considerando que el contenido sustantivo de éstas se ha incorporado para el presente ejercicio fiscal de 2008 a los lineamientos generales vigentes en materia de recursos humanos; obedeciendo tal acción, a la búsqueda de una centralización y coherencia normativa, evitando así una dispersión regulatoria innecesaria que pudiera generar contradicciones y ambigüedad.

Además, se amplía la posibilidad de que sea una institución educativa —media superior o superior— la que efectúe las evaluaciones técnicas, es decir, de conocimientos específicos para los puestos vacantes sujetos al subsistema de ingreso del Servicio Civil de Carrera.

Finalmente, a consecuencia de la compactación de niveles tabulares aprobada por el Comité de Estructuración Salarial, el pasado 13 trece de febrero del año en curso, es necesario reformar diversos artículos del Reglamento del Servicio Civil de Carrera del Poder Ejecutivo del Estado, con la

finalidad de ajustarlos al nuevo tabulador de sueldos del Gobierno del Estado. Este ajuste no conlleva nuevos derechos u obligaciones para los servidores públicos, se trata sólo de hacer congruente la nueva numeración tabular con la percepción y responsabilidad de cada puesto dentro de la Administración Pública Estatal y, sobre todo, en el marco del Sistema del Servicio Civil de Carrera vigente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 73

**Artículo Único.-** Se **reforman** los artículos 5, fracción XII; 6; 7, fracción I; 10 primer párrafo y fracción II; 13, fracción III; 14, fracción II; 16, fracción IV; 17, fracciones III, IV y VII; la denominación de la SECCIÓN TERCERA del CAPÍTULO TERCERO; 24; 25, fracciones II, IV y VIII; 26, fracción III; 27 en sus segundo y tercer párrafos; 30, fracción II; 35; 39, en su último párrafo; 40, en su primer párrafo; 42; 43, en su primer párrafo; 44, fracción II; 49; 50; 52 en su primer párrafo; 53; 54; 55, en su segundo párrafo; 57; 58, en su primer párrafo; 60; 61, en su último párrafo; 62 y 68, fracción II; todos del **Reglamento del Servicio Civil de Carrera del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 5.-** Para los efectos...

I a XI.- ...

**XII.- Dirección del Servicio:** Dirección del Servicio Civil de Carrera.

**Artículo 6.-** Los puestos que comprenderá el Servicio serán los ubicados en los niveles del 5 al 11 del Catálogo.

**Artículo 7.-** Quedan excluidos del Servicio:

I.- Los servidores públicos de base, comprendidos en los niveles del 1 al 4 del Catálogo; y

II.- ...

**Artículo 10.-** Son servidores de libre designación aquellos que ocupen puestos a partir del nivel 12 del Catálogo dentro de la estructura gubernamental, así como aquellos que estando dentro de los niveles 5 al 11, deban ser considerados de libre designación. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en la elaboración de las propuestas de los puestos de libre designación deberán tomar en cuenta los siguientes criterios:

I.- ...

II.- Que las funciones sean las de apoyo o atención a los servidores públicos que así lo requieran y ocupen puestos a partir del nivel 11 del Catálogo dentro de la estructura gubernamental, tales como: labores secretariales, de asistencia particular, de conducción de vehículos y de administración de agenda, entre otros;

III a VI.- ...

Los servidores públicos...

Las dependencias y entidades...

**Artículo 13.-** Son obligaciones...

I y II.- ...

III.- Capacitarse para el mejor desempeño de sus funciones, asistiendo a los eventos impartidos por la Dirección del Servicio y a los que requiera el servidor público para su desarrollo de acuerdo a lo establecido por el Reglamento;

IV y V.- ...

**Artículo 14.-** Son autoridades...

I.- ...

II.- La Dirección del Servicio;

III y IV.- ...

**Artículo 16.-** La Comisión...

I a III.- ...

IV.- Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección del Servicio o un representante de la misma, designado por el Subsecretario de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Los cargos...

**Artículo 17.-** La Comisión...

I y II.- ...

III.- Autorizar los lineamientos generales, manuales de organización y de procedimientos, convenios y demás actos jurídicos necesarios para la operación del Servicio, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;

IV.- Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la Dirección del Servicio;

V y VI.- ...

VII.- Aprobar el Programa Anual de Trabajo de la Dirección del Servicio;

VIII a X.- ...

**SECCIÓN TERCERA**  
**DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA**

**Artículo 24.-** La Dirección del Servicio estará a cargo de un Director, contará con las coordinaciones y el personal que se requiera para la operación de los subsistemas del Servicio y permita su presupuesto. Estará adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración.

La Dirección del Servicio tendrá las facultades previstas en el presente ordenamiento, así como las que, en su caso, lleguen a establecerse en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, conforme a las cuales realizará la operación del Servicio, coordinando en la materia a las áreas de recursos humanos o equivalentes de los sujetos obligados.

La Dirección del Servicio otorgará asesoría y asistencia a las áreas de recursos humanos o su equivalente de las entidades, para la aplicación de las normas y realización de los procedimientos que regula el Servicio, cuando lo soliciten.

**Artículo 25.-** La Dirección del Servicio, tendrá las siguientes facultades:

I.- ...

II.- Expedir los lineamientos generales, manuales de organización y de procedimientos que autorice la Comisión y que se requieran para el cumplimiento de su objeto;

III.- ...

IV.- Analizar y verificar la asignación de puestos de libre designación para cada Sujeto Obligado en los supuestos previstos en los Lineamientos respectivos y en el Reglamento;

V a VII.- ...

VIII.- Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión el Anteproyecto del Presupuesto de la Dirección del Servicio;

IX a XII.- ...

**Artículo 26.-** Las áreas de recursos humanos...

I y II.- ...

III.- Proponer a la Comisión, por conducto de la Dirección del Servicio, las políticas y programas adicionales de ingreso, desarrollo, capacitación y evaluación del personal, así como las propuestas de mejora al Servicio y al presente Reglamento;

IV a VII.- ...

**Artículo 27.-** Tratándose de las Entidades...

Dicha unidad administrativa deberá seguir los lineamientos generales que para tal efecto establezcan las autoridades del Servicio y se coordinará con la Dirección del Servicio para la administración de los subsistemas del Servicio.

El órgano de gobierno de las Entidades podrá acordar, previa autorización de la Comisión, que la operación de los subsistemas se realice por la Dirección del Servicio.

**Artículo 30.-** Para obtener el nombramiento...

I.- ...

II.- Haber sido seleccionado con base al procedimiento previsto en este Reglamento y en los lineamientos generales del subsistema; y

III.- ...

**Artículo 35.-** Las convocatorias para ocupar las plazas vacantes de los puestos adscritos al Servicio, serán publicadas por los responsables de recursos humanos o del Subsistema de Ingreso en los medios electrónicos con que cuente el Gobierno del Estado, en los tableros de avisos y lugares de mayor afluencia de las dependencias y entidades, y de acuerdo a lo dispuesto por los procedimientos descritos en los lineamientos generales aprobados por la Comisión.

**Artículo 39.-** La selección del personal...

Este procedimiento consiste...

Dichas pruebas serán las establecidas por los lineamientos generales del Servicio y las que sobre conocimientos y habilidades proponga el área a que se encuentre adscrita la plaza a concursar.

**Artículo 40.-** Corresponde a las áreas de recursos humanos o su equivalente en las entidades, la coordinación, aplicación y evaluación de las pruebas de cada concurso de oposición que se realice. En el caso de evaluaciones técnicas el responsable de la evaluación será el área solicitante o la institución educativa que al efecto se designe por la dependencia o entidad respectiva.

El fallo...

**Artículo 42.-** La integración del Servidor Público de Carrera de nuevo ingreso se entenderá como el proceso que de manera gradual, le proporcione los elementos necesarios para su incorporación, en relación con las funciones del puesto a desempeñar, de acuerdo con los lineamientos generales del Servicio.

**Artículo 43.-** En todos los casos, en la incorporación al Servicio deberá llevarse a cabo un proceso de integración, consistente en una etapa de inducción y tutoría que reunirá los requisitos, características y modalidades que se establezcan en los lineamientos generales y tendrá una duración no menor a tres ni mayor a seis meses. Durante dicho plazo se otorgará al servidor público un nombramiento provisional.



El proceso de integración...

**Artículo 44.-** La integración del Servidor...

I.- ...

II.- Entrega y exposición de un documento de bienvenida a la Administración Pública Estatal, que contenga lo especificado por los lineamientos generales autorizados por la Comisión, así como del manual de procedimientos del área a la cual estará adscrita el Servidor Público de Carrera de nuevo ingreso; y

III.- ...

**Artículo 49.-** La organización y promoción de las acciones de profesionalización estará a cargo de las áreas de recursos humanos o su equivalente en las entidades, en coordinación con la Dirección del Servicio y en estricto apego a lo establecido en este Reglamento y en los lineamientos generales y manuales que para tal efecto apruebe la Comisión.

**Artículo 50.-** Los Servidores Públicos de Carrera deberán cumplir con los eventos de profesionalización acordados por la Dirección del Servicio y las áreas de recursos humanos o su equivalente en las entidades.

**Artículo 52.-** Con base en la detección de las necesidades de cada dependencia o entidad, la Dirección del Servicio y las áreas de recursos humanos o su equivalente, establecerán en forma conjunta los programas de capacitación para el puesto y el desarrollo administrativo y calidad en el desempeño de sus funciones, para los Servidores Públicos de Carrera.

Dichos programas...

**Artículo 53.-** La Dirección del Servicio y las áreas de recursos humanos o su equivalente en las entidades elaborarán los planes y programas para satisfacer los niveles de capacidades profesionales, de visión de gobierno y técnicas, pertinentes a cada plaza, de conformidad con la descripción del puesto respectivo, así como los resultados del diagnóstico de necesidades de profesionalización correspondiente.

**Artículo 54.-** Las áreas de recursos humanos o su equivalente en las entidades, junto con la Dirección del Servicio elaborarán un programa anual de profesionalización con base en el modelo de capacidades profesionales generales, de visión de gobierno y técnicas, definido por la Comisión, el cual harán del conocimiento de todos los Servidores Públicos de Carrera de la dependencia o entidad de que se trate.

**Artículo 55.-** El programa de profesionalización...

Dicho programa se integra con eventos obligatorios y optativos, según lo establezcan las áreas de recursos humanos o su equivalente en las entidades en conjunto con la Dirección del Servicio.

**Artículo 57.-** Los Sujetos Obligados, en apego a las disposiciones que al efecto emita la Dirección del Servicio, podrán celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados para que impartan cualquier modalidad de profesionalización que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los Servidores Públicos de Carrera.

**Artículo 58.-** La Dirección del Servicio y las áreas de recursos humanos o su equivalente en las entidades, determinarán la forma y términos en que se otorgará apoyo institucional para que los Servidores Públicos de Carrera tengan acceso o continúen con su educación formal, privilegiando los apoyos para la educación en todos sus niveles, incluyendo estudios de postgrado a nivel de especialidad, maestría o doctorado, seminarios, diplomados o cursos, aun cuando éstos se impartan bajo la modalidad de educación a distancia u otras análogas.

La duración del apoyo institucional...

**Artículo 60.-** En todo evento de profesionalización el área de recursos humanos o su equivalente en las entidades deberán realizar una evaluación de tipo diagnóstica y formativa, de acuerdo a los lineamientos generales del aprobados por la Comisión.

**Artículo 61.-** El subsistema de evaluación...

I a III.- ...

Lo anterior...

La evaluación se realizará con base en la periodicidad y los indicadores de desempeño asignados a cada puesto, mismos que deberán de ser congruentes con los objetivos, metas y mecanismos de evaluación que se establezcan en los lineamientos generales correspondientes.

**Artículo 62.-** Todo Servidor Público de Carrera se sujetará a las evaluaciones al desempeño a través del registro de metas y actividades, así como a la evaluación de parámetros del desempeño con la periodicidad que determinen en su caso los lineamientos generales correspondientes.

**Artículo 68.-** El nombramiento...

I.- ...

II.- Por obtener en la evaluación al desempeño, en dos semestres consecutivos, calificaciones ubicadas en el rango señalado como

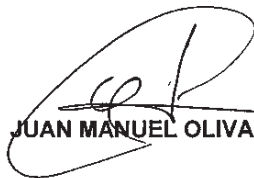
no satisfactorio de la escala utilizada de conformidad con lo establecido en los lineamientos generales correspondientes.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** Cualquier referencia que en circulares, acuerdos y demás instrumentos administrativos se haga a la Unidad del Servicio Civil de Carrera, se entenderá hecha a la Dirección del Servicio Civil de Carrera.

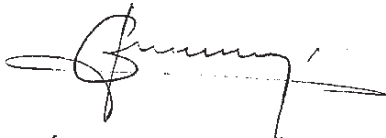
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 26 veintiséis días del mes de mayo del año 2008 dos mil ocho.



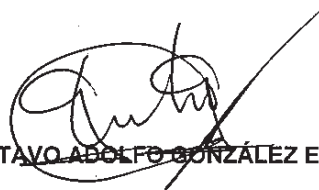
**JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ**

**SECRETARIO DE GOBIERNO**

**SECRETARIO DE FINANZAS Y  
ADMINISTRACIÓN**



**JOSÉ GERARDO MOSQUEDA MARTÍNEZ**



**GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ESTRADA**

**SECRETARIO DE LA GESTIÓN PÚBLICA**



**MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ**

# PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOCTOR MORA, GTO.

EL CIUDADANO RUBÉN DARÍO PIÑA MARTÍNEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL 2006-2009 DEL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, GTO., A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69, FRACCIÓN I INCISO b) y 202 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 08 DE FECHA 08 DE MAYO DEL 2008, APROBÓ POR MAYORÍA CALIFICADA EL SIGUIENTE:

## ACUERDO

**Único:** Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Doctor Mora, Gto., publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 38, Segunda Parte, de fecha 7 de marzo del 2006 para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, control de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles que realicen las dependencias de gobierno municipal.

**Artículo 2.-** -----

I.- -----

II.- -----

III.- -----

IV.- -----

V.- La Ley.- La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato;

VI.- El Reglamento Estatal.- Reglamento a la Ley de Adquisiciones Enajenaciones y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato para el Poder Ejecutivo; y

VII.- Operación.- Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con muebles e inmuebles que regula el presente ordenamiento.

**Artículo 3.-** -----

I.- -----

- II.- -----
- III.- La contratación se servicios de mantenimiento, reconstrucción, remodelación a bienes muebles e inmuebles;
- IV.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;
- V.- Prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones relacionadas con bienes muebles e inmuebles, excepto la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios;
- VI.- Servicios de cualquier otra naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y que se encuentre relacionado con bienes muebles e inmuebles; y
- VII.- -----

**Artículo 4.-** -----

- I.- Cuando el monto de la operación no exceda de cuatrocientas veces el salario mínimo general vigente en el estado, podrán ser estos directamente autorizados por el Presidente Municipal;
- II.- Cuando exceda de cuatrocientas veces hasta el tope máximo de adjudicación directa con cotización de tres proveedores, autorizado por el Congreso del Estado en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal correspondiente, la operación será autorizada por el comité. Para los efectos de lo anterior el comité acatará el procedimiento y montos marcados por la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal correspondiente; y
- III.- Cuando exceda del límite de la fracción anterior consistente en los cuatrocientos salarios mínimos, el comité será quien sustancie los procedimientos que de acuerdo al monto de la operación señala la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal correspondiente.

Tratándose de arrendamientos o prestación de servicios, se podrán llevar a cabo los mismos procedimientos cuando el monto de las mensualidades corresponda a un doceavo de los límites señalados; en caso de no existir mensualidades, se tomarán como base los límites indicados para cada operación.

**Artículo 11.-** El comité sesionará cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que con anticipación de 24 horas formule el secretario del mismo, debiendo señalar la fecha, hora y lugar; así como el orden del día a agotarse en la sesión.

**Artículo 12.-** Para que tengan validez las decisiones del comité será necesario el voto favorable de la mayoría de los integrantes presentes en la misma; en caso de empate el presidente del comité tendrá voto de calidad.

**Artículo 13.-** Se considerará la existencia de quórum legal con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes presentes en la sesión del comité en la hora señalada en la convocatoria y con

tolerancia de treinta minutos; en caso de que no exista quórum legal se lanzará nueva convocatoria para celebrarse la sesión dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con los miembros del comité que se encuentren presentes.

**Artículo 14.-** La sesión se realizará bajo el orden del día que se señale en la convocatoria, o en su caso bajo las modificaciones autorizadas por el comité al inicio de la sesión en el punto relativo a la lectura y aprobación del mismo, levantándose acta del desarrollo de la misma por el secretario del comité, la cual será firmada por los integrantes del comité que participen en la sesión anexando los documentos relacionados para tal fin.

**Artículo 15.-** Son atribuciones del comité:

- I.- Sustanciar y resolver los procedimientos que se indican en el artículo 4 del presente reglamento;
- II.- Autorizar las operaciones de su competencia;
- III.- Nombrar de entre los integrantes del comité presentes a un secretario provisional a propuesta del presidente del comité, ante la ausencia del secretario del mismo;
- IV.- Las que le confiera el Ayuntamiento, las que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato en el capítulo quinto de su título octavo, y las demás que señale la legislación aplicable;
- V.- -----
- VI.- -----

**Artículo 16.-** Son atribuciones del Presidente del comité.

- I.- Convocar a sesión del comité en ausencia o imposibilidad del secretario del mismo;
- II.- Emitir voto de calidad en caso de empate en sesiones del comité;
- III.- -----
- IV.- Llamar al orden en el desarrollo de las sesiones del comité;
- V.- Verificar que se ejecuten los dictámenes del comité; y
- VI.- Las demás que señale el presente reglamento y legislación aplicable.

**Artículo 17.-** Son atribuciones del Secretario del comité:

- I.- -----
- II.- Llamar a que en cada sesión que celebre el comité se cumplan con los lineamientos marcados en este ordenamiento.

III.- Se deroga.

IV.- Verificar que el Tesorero Municipal, y en su caso el Secretario del Ayuntamiento, realicen las bajas y altas en el inventario de bienes muebles e inmuebles desprendidas de los procedimientos que agote el comité.

V.- -----

VI.- -----

**Artículo 17 bis.-** Los integrantes del comité auxiliarán al Presidente y Secretario del mismo en todo aquello que se solicite para el estudio e integración de los expedientes o documentación relativa a las solicitudes que se formulen al comité tras solicitud expresa.

**Artículo 17 ter.-** En caso de ausencia del presidente del comité en las sesiones del mismo fungirá como tal el secretario del comité quien ejercerá las atribuciones señaladas en el artículo 16 relativas al desarrollo de la sesión, incluyendo el voto de calidad y la propuesta de secretario provisional. Para el caso de ausencia de ambos funcionarios se tendrá por desierta la sesión y los funcionarios ausentes deberán convocar a nueva sesión a celebrarse dentro de las 48 horas siguientes, levantándose en el acta correspondiente a la nueva sesión la justificación a la ausencia o en su caso un llamado a la atención.

**Artículo 18.-** Las erogaciones autorizadas con motivo de las operaciones que regula el presente reglamento se realizarán a través de la tesorería municipal, respaldadas con el acta de sesión correspondiente o autorización del Presidente Municipal en su caso, previo se haya agotado el procedimiento correspondiente.

**Artículo 19.-** En ningún caso se deberá realizar operación alguna sin que se haya agotado el procedimiento correspondiente.

**Artículo 20.-** Es competencia exclusiva de los integrantes del comité de adquisiciones solicitar cotización a proveedores ya que en ningún caso los presentará el solicitante.

**Artículo 22.-** Las adquisiciones a que se refiere este ordenamiento serán:

I.- Ordinarias; y

II.- Extraordinarias

**Artículo 23.-** Se consideran ordinarias aquellas adquisiciones que en forma regular y periódica se pueden prever por las diversas dependencias de acuerdo a los programas previamente establecidos; y por extraordinarias se entenderán todas aquellas no comprendidas en la descripción anterior.

**Artículo 24.-** Para que una cotización en las modalidades de adjudicación directa pueda ser discutida y en su caso aprobada por el comité deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Que se haya entregado al secretario o presidente del comité, por parte del titular de la dependencia del gobierno municipal que solicita, con anticipación a la celebración de la sesión en la que se pretenda discutir;

- II.- Que se entregue justificación de la adquisición que se solicita;
- III.- Las cotizaciones que soliciten los integrantes del comité respecto de una solicitud deberán integrarse en un padrón de proveedores; y
- IV.- Se presentarán por lo menos tres cotizaciones de proveedores distintos, salvo el caso de proveedores únicos, o cuando el comité dé su conformidad en sesión sobre un solo proveedor.

**Artículo 26.-** La selección del proveedor en las modalidades de adjudicación directa se realizará tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- I.- -----
- II.- -----
- III.- -----
- IV.- -----
- V.- -----
- VI.- Gastos de transportación y entrega.

**Artículo 27 bis.-** En cuanto a lo que fuese omiso el presente ordenamiento respecto de los procedimientos de adquisición, enajenación, arrendamiento y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, se estará a lo dispuesto de manera supletoria por la Ley Orgánica Municipal, Ley de Adquisiciones y el Reglamento a la Ley de Adquisiciones para el Poder Ejecutivo.

**Artículo 28.-** -----

- I.- Si se trata de Servidores públicos se aplicará el procedimiento que indique la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, y
- II.- -----

**Artículo 29.-** Contra las resoluciones dictadas en la aplicación de este Reglamento, procederán los medios de impugnación previstos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Las presentes reformas entrarán en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan los apartados de los Lineamientos Generales de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el Municipio de Doctor Mora, Gto, así como todas las disposiciones municipales que se opongan a las presentes reformas.



**ARTÍCULO TERCERO.-** Los procedimientos de adquisiciones en sus modalidades de adjudicación directa iniciados antes de que entre en vigor la presente reforma serán concluidos en los términos pactados, salvo que por causas justificadas autorice el ayuntamiento y no exista afectación a terceros.

Por lo tanto y con fundamento en el artículo 70 fracción IV y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Reglamento, dado en el salón de cabildo del palacio Municipal de Doctor Mora Guanajuato., a los 15 días del mes de mayo de 2008 dos mil ocho.



*[Handwritten signature]*  
ROBEN DARÍO PIÑA MARTÍNEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL



*[Handwritten signature]*  
LIC. GONZALO HERNÁNDEZ RESÉNDIZ  
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

**TRIBUNALO UNITARIO AGRARIO - DECIMO PRIMER DISTRITO  
GUANAJUATO, GTO.****EDICTO**

**A GUILLERMO BAUTISTA, AGAPITO GUERRERO MALDONADO, JUAN LARA SANCHEZ, MA. GUADALUPE MARTINEZ GUZMAN, ROMAN MARTINEZ MARTINEZ, J. JESUS PATIÑO RODRIGUEZ.** Por desconocerse su domicilio, por este publicarse dos veces en diez días en Periódico Oficial del Estado y Diario de mayor circulación y quince días anticipados a la audiencia, se le emplaza al juicio relativo al expediente **1070/06**, promueven los integrantes del **COMISARIADO EJIDAL**, del poblado **“TROJES Y MAYORAZGO”**, municipio de **CELAYA**, Guanajuato, en el juicio de **controversia agraria por la separación definitiva como ejidatarios de los CC. GUILLERMO BAUTISTA, AGAPITO GUERRERO MALDONADO, MA. JUANA JUAREZ MARTINEZ, JUAN LARA SANCHEZ, MANUEL MANCERA GALVAN, MA. GUADALUPE MARTINEZ GUZMAN, ROMAN MARTINEZ MARTINEZ, JUAN MANUEL MELECIO PEREZ, J. JESUS PATIÑO RODRIGUEZ y ANGEL TAMAYO TOVAR**, del poblado que nos ocupa; para que conteste demanda y deduzca sus derechos a más tardar en audiencia señalada **A LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL OCHO**, en este Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, **Carretera Guanajuato-Marfil, Kilómetro 1.5, Colonia Noria Alta**, Guanajuato, Guanajuato; de no comparecer, se continuará sin su presencia y perderá derecho a ofrecer pruebas. Artículos 173, 178, 180 y 185 de la Ley Agraria.

Guanajuato, Guanajuato, a cuatro de marzo de dos mil ocho.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. SALVADOR PEREZ GONZALEZ

## EDICTOS Y AVISOS

### EDICTO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Poder Judicial.- Guanajuato.- Juzgado Cuarto de lo Civil.- Secretaría.- Irapuato, Gto.

Este publicarse tres veces dentro de 09 nueve días en Tabla de Avisos de este Juzgado, Periódico Oficial del Estado y periódico local mayor circulación, anunciando Venta en Primera Almoneda del bien inmueble embargado en Juicio Ejecutivo Mercantil 114/97-M, promovido por Héctor Barquín Carmona contra de VALPE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A. DE C.V., sobre pago pesos los inmuebles dados en garantía del crédito, el inmueble construido sobre: Lote de terreno 1 de la Colonia Nuevo México Calle San Juan de Retana con una superficie de 131.62 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL Noroeste 10.85 metros con calle; al Suroeste 9.35 metros con propiedad privada; al Sureste 13.00 metros con Lote 2; al Noroeste 13.20 metros con Avenida San Juan de Retana. Almoneda que tendrá verificativo en Juzgado Cuarto Civil el 30 de Junio del año 2008 dos mil ocho, a las 09:30 horas siendo postura legal quien cubra las dos terceras partes de \$412,000.00 (CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial, convóquese postores.- Doy fe.

Irapuato, Gto., a 4 de Junio de 2008.- La C. Secretaria.- Lic. Ma. Guadalupe Rangel Minguela.  
93 2da.-97-99

### EDICTO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.- Poder Judicial.- Juzgado Segundo Civil.- Secretaría.- León, Gto.

Por éste publíquese por 03 tres veces dentro de 09 nueve días en la Tabla de Avisos de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado, diario de mayor circulación de esta Ciudad, anúnciese Remate en Primera Almoneda del bien embargado en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 96/2007-M, promovido por el C. Lic. Arturo González Hernández, en su carácter de apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada «G.E. Money Crédito Hipotecario», Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, en contra de EDUARDO SANCHEZ HERNANDEZ y OTRA. Inmueble con las siguientes características. Bien inmueble ubicado en Villa del Mezquital número 140 Colonia Villas de Santa Julia primera etapa sección Diamante del Sol de esta Ciudad, en zona urbana en Lote 20, Manzana 5, con superficie de 90.00 metros cuadrados que mide y linda: Al Noreste 6 seis metros lineales con Calle Villa de Mezquital; al Suroeste 06 (seis metros lineales) con Lote 65 sesenta y cinco; al Sureste 15 (quince metros lineales) con Lote 21 veintiuno; al Noroeste 15 (quince metros lineales con Lote 19 diecinueve. Almoneda a verificarse a las 9:30 hors del día 1 primero del mes de Julio del año 2008, siendo la postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$296,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo. Convóquese postores y cítese acreedores.

León, Gto., a 4 de Junio de 2008.- EIC. Secretario del Juzgado Segundo Civil de Partido.- Lic. Jesús Javier Palafox Daniel.  
93 2da.-97-99

## AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial en Internet**.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:  
 ( [www.guanajuato.gob.mx](http://www.guanajuato.gob.mx) ) de Gobierno del Estado,  
 hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,  
 localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.  
 o bien ( <http://periodico.guanajuato.gob.mx> )

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

**Atte.**  
**La Dirección**



GOBIERNO DEL ESTADO

### D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
 DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 \* Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. \* Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar ( [lterrazas@guanajuato.gob.mx](mailto:lterrazas@guanajuato.gob.mx) )

José Flores González ( [jfloresg@guanajuato.gob.mx](mailto:jfloresg@guanajuato.gob.mx) )

### T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 909.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 454.50
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 12.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 1.25
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 1,504.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 757.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas de cada  
 Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE  
 con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR  
 LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR